Análisis Jurídico sobre la Inversión de la Carga Probatoria por Ausencia y Alteración de Expediente Clínico en el Caso NUC SON/HER/FGE/2020/091/37080

I. Resumen Ejecutivo

El presente análisis jurídico aborda la problemática central en la carpeta de investigación NUC SON/HER/FGE/2020/091/37080, seguida ante el Juzgado de Control en Huatabampo, Sonora, por presunta responsabilidad médica con secuelas graves y permanentes para el menor V.E.J.G.M. El núcleo del problema radica en la ausencia total de registros médicos correspondientes a los primeros diez días de vida del menor en la clínica privada donde nació (Clínica Santa Fe) y la presunta alteración deliberada de una hoja de interconsulta clave, cuya copia legible posee la víctima. Este periodo y documento son cruciales para determinar la existencia de negligencia médica post-parto.

Ante el incumplimiento flagrante de la obligación legal de la clínica y los médicos de crear, integrar y conservar un expediente clínico completo y veraz, establecida en la Ley General de Salud (LGS) y la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 ¹, este reporte argumenta la necesidad jurídica de aplicar la **inversión de la carga de la prueba** o, en su defecto, **presunciones negativas contundentes** en contra de los prestadores de servicios médicos y, potencialmente, del Ministerio Público (MP) si basa su determinación en evidencia viciada.

Se sostiene que la carga de demostrar la actuación diligente durante el periodo sin registros, o de justificar fehacientemente la ausencia y/o alteración de los mismos, debe recaer sobre quienes tenían el deber legal de generar y custodiar dicha prueba esencial. Esta postura se fundamenta en: (1) los principios constitucionales de *pro persona*, interés superior del menor y acceso efectivo a la justicia (Arts. 1, 4, 17 CPEUM) ³; (2) los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral (Art. 20(C) CPEUM, LGV) ³; (3) las garantías del debido proceso y protección judicial efectiva conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 8, 25 CADH) ⁵; (4) las doctrinas procesales sobre cargas probatorias dinámicas y facilidad probatoria ⁶; y (5) jurisprudencia relevante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y Tribunales Colegiados de Circuito (TCC) que reconocen la inversión de la carga probatoria en casos de responsabilidad médica ante la asimetría informativa y el control de la prueba por el demandado.⁸

Finalmente, se proponen estrategias procesales para plantear estos argumentos ante el Juez de Control, refutando defensas formalistas y enfatizando la obligación del

juzgador de valorar la ausencia y alteración de prueba bajo los principios protectores de los derechos humanos para evitar la revictimización del menor.

II. Resumen del Contexto Fáctico y Procesal

Para el adecuado análisis de la cuestión probatoria, es indispensable recapitular los elementos clave del caso:

- Jurisdicción: Juzgado de Control, Huatabampo, Sonora.
- Asunto: Carpeta de Investigación NUC SON/HER/FGE/2020/091/37080.
- **Materia:** Presunta responsabilidad médica (negligencia) durante y después del parto (marzo 2018).
- **Víctima:** Menor de edad V.E.J.G.M., con secuelas graves y permanentes.
- Situación Procesal: Tras siete años de dilación indebida, omisiones del MP (reconocidas y sancionadas judicialmente) y falta de asesoría jurídica efectiva para la víctima, el Juez de Control, en audiencia del 24 de abril de 2025, ordenó al MP agotar líneas de investigación y emitir una determinación fundada sobre el ejercicio o no de la acción penal en 30 días. El MP solicitó peritajes médicos para determinar la existencia de negligencia.

• Problema Evidencial Central:

- Ausencia de Registros: Inexistencia total en el expediente clínico oficial de notas, registros o constancias médicas correspondientes a los primeros 10 días de vida del menor V.E.J.G.M. en la Clínica Santa Fe, Huatabampo, lugar de su nacimiento. Este lapso es fundamental para evaluar la atención neonatal inmediata y la posible causa de las secuelas.¹
- Alteración/Ocultamiento: Discrepancia significativa entre una copia legible de una hoja de interconsulta crucial (fechada 2-4-18), aportada por la víctima, y la versión ilegible, borrosa y aparentemente alterada que obra en la carpeta de investigación, sugiriendo una manipulación intencional para ocultar información relevante.¹¹

III. El Expediente Clínico: Obligaciones Legales y su Incumplimiento en el Caso Concreto

A. El Deber de Crear, Integrar y Conservar Conforme a la LGS y la NOM-004-SSA3-2012

La legislación sanitaria mexicana impone obligaciones claras y específicas a los prestadores de servicios de atención médica respecto al expediente clínico. La Ley General de Salud (LGS) establece el derecho de los pacientes a contar con un expediente clínico y a recibir información veraz y oportuna.² De manera crucial, la

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico ¹, detalla estas obligaciones con carácter mandatorio para todos los establecimientos de atención médica, sean públicos, sociales o privados.¹

La NOM-004 define el expediente clínico como "el conjunto **único** de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica [...] el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole..." (Punto 4.4).¹ Su objetivo es establecer los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos **obligatorios** en su elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad (Punto 1).¹

Las obligaciones relevantes incumplidas en este caso incluyen:

- 1. **Obligación de Integración y Conservación:** Los prestadores de servicios médicos están obligados a integrar y conservar el expediente clínico (Punto 5.1). La responsabilidad es del establecimiento y del personal que brinda el servicio. 1
- 2. **Conservación Mínima:** Debe conservarse por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico (Punto 5.4).¹
- 3. Integridad y Legibilidad: Todas las notas deben contener fecha, hora, nombre completo y firma de quien las elabora (Punto 5.10). Deben expresarse en lenguaje técnico-médico, sin abreviaturas, con letra legible, sin enmendaduras ni tachaduras y conservarse en buen estado (Punto 5.11).¹
- 4. **Contenido Mínimo:** Debe incluir, entre otros, datos de identificación, antecedentes, padecimiento actual, exploración física, resultados de estudios, diagnósticos, terapéutica empleada y notas de evolución (Punto 6 y subsecuentes).¹

Esta normativa no deja lugar a dudas: la Clínica Santa Fe y su personal médico tenían un deber jurídico expreso e ineludible de generar un registro completo, preciso, legible y sin alteraciones de la atención brindada al menor V.E.J.G.M. desde su nacimiento, y de conservarlo adecuadamente. La especificidad de estas obligaciones es fundamental, ya que la violación no es de un deber genérico de cuidado, sino de mandatos técnicos y administrativos concretos diseñados para garantizar la calidad de la atención y la seguridad del paciente, además de servir como prueba fidedigna en caso de controversia.

B. Incumplimientos Identificados: Ausencia de Registros (Primeros 10 Días) y Alteración de Evidencia (Nota de Interconsulta)

Los hechos del caso NUC SON/HER/FGE/2020/091/37080 demuestran un doble incumplimiento grave de estas obligaciones:

- 1. Ausencia Total de Registros: La falta completa de documentación clínica correspondiente a los primeros diez días de vida del menor constituye una violación directa y flagrante de los puntos 5.1, 5.4 y 6 (y subsecuentes) de la NOM-004.¹ Este periodo es biológicamente crítico para un recién nacido y, por ende, para la evaluación de la atención médica recibida y la posible etiología de las secuelas permanentes que presenta V.E.J.G.M. La ausencia de estos registros impide conocer qué valoraciones se hicieron, qué tratamientos se aplicaron (si los hubo), cuál fue la evolución del menor y si se actuó con la diligencia debida ante cualquier complicación.
- 2. **Alteración de la Nota de Interconsulta:** La existencia de dos versiones de la nota de interconsulta del 2 de abril de 2018 –una legible en poder de la víctima y otra ilegible/alterada en la carpeta de investigación– viola directamente el punto 5.11 de la NOM-004, que exige letra legible y prohíbe enmendaduras o tachaduras.¹ Más allá de la violación normativa, este hecho introduce un elemento de dolo o mala fe procesal. No se trata de un simple extravío o de una omisión negligente, sino de una acción que sugiere un intento deliberado por ocultar, modificar o destruir evidencia crucial.¹¹ Esta conducta, conocida en otras doctrinas como "spoliation of evidence", es particularmente grave porque atenta contra la posibilidad de esclarecer la verdad y obtener justicia.

IV. Marco Jurídico para la Inversión de la Carga Probatoria

La situación descrita –incumplimiento de un deber legal de generar y custodiar prueba esencial, sumado a indicios de ocultamiento deliberado– justifica plenamente la aplicación de mecanismos procesales que reviertan la carga de la prueba tradicional ("quien afirma, prueba"), para no dejar en indefensión a la víctima. Este enfoque encuentra sustento en diversas fuentes del derecho mexicano e internacional.

A. Principios Constitucionales que Mandatan un Enfoque Centrado en la Víctima

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece principios fundamentales que obligan a interpretar y aplicar las normas procesales de forma que se maximice la protección de los derechos de las víctimas, especialmente menores de edad.

1. **Principio Pro Persona (Art. 1 CPEUM):** Este principio ordena que las normas relativas a derechos humanos se interpreten favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.³ En el caso, aplicar rígidamente la carga de la

prueba al menor víctima, cuando la prueba esencial fue incumplida y/o destruida por la contraparte, sería la interpretación más restrictiva y perjudicial para sus derechos a la salud, a la integridad, a la verdad y a la justicia. La interpretación pro persona exige adoptar la solución procesal –la inversión de la carga probatoria o la presunción negativa – que permita superar el obstáculo creado por el incumplimiento de la clínica y los médicos.³

- 2. Interés Superior del Menor (Art. 4 CPEUM): Este principio mandata que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se vele y cumpla con el interés superior de la niñez.³ Exigir al menor V.E.J.G.M. la prueba de hechos que debieron constar en un expediente clínico que la clínica estaba obligada a generar y custodiar, pero que no existe o fue alterado, no solo es imponer una carga imposible ("prueba diabólica"), sino que contraviene su interés superior al colocarlo en una situación de absoluta indefensión procesal y revictimizarlo.³ La protección de su interés superior requiere que la consecuencia del incumplimiento del deber de documentar recaiga sobre quien lo incumplió.
- 3. Acceso Efectivo a la Justicia (Art. 17 CPEUM): El derecho a la tutela judicial debe ser efectivo.³ La efectividad se anula si la parte que presuntamente causó el daño es la misma que elimina u oculta la prueba fundamental para demostrarlo. La inversión de la carga probatoria se convierte en un mecanismo necesario para garantizar la efectividad del acceso a la justicia, superando la barrera creada por la conducta de la contraparte.
- 4. Derechos Procesales de la Víctima (Art. 20(C) CPEUM): La Constitución reconoce a la víctima el derecho a coadyuvar con el MP, a que se le reciban datos de prueba, a que se le repare el daño y a ser informada.³ Estos derechos quedan vacíos de contenido si la prueba primordial está ausente por causas imputables a los probables responsables. La inversión de la carga busca reequilibrar la balanza procesal para que estos derechos constitucionales no sean meramente ilusorios.

La conjunción de estos principios constitucionales no permite una aplicación mecánica y formalista de las reglas probatorias. Exige al Juez de Control adoptar una visión sustantiva, reconociendo que la falta y alteración del expediente clínico es una violación en sí misma que genera consecuencias procesales directas, siendo la más adecuada la inversión de la carga de probar la diligencia o la aplicación de presunciones en contra de quien incumplió su deber.

B. Estándares Internacionales (Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH)

El derecho internacional de los derechos humanos, vinculante para México ³, refuerza la necesidad de flexibilizar las cargas probatorias en este contexto.

- 1. **Derecho a un Juicio Justo (Art. 8 CADH):** Esta garantía incluye el derecho a ser oído con las debidas garantías, lo que implica un equilibrio procesal ("igualdad de armas"). Cuando una parte (la clínica/médicos) tiene el control exclusivo sobre la prueba esencial y la hace desaparecer o la altera, se rompe radicalmente este equilibrio. La inversión de la carga probatoria busca restaurar, en la medida de lo posible, dicha igualdad.
- 2. Derecho a la Protección Judicial / Recurso Efectivo (Art. 25 CADH): Los Estados Parte deben garantizar un recurso sencillo, rápido y efectivo para la protección de los derechos fundamentales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en que la efectividad no es meramente formal, sino que el recurso debe ser idóneo para establecer la violación y remediarla. Si la falta de prueba imputable al demandado impide establecer la violación (negligencia médica), el recurso deja de ser efectivo. Para dotarlo de efectividad en casos como este, es necesario que el órgano judicial aplique mecanismos como la inversión de la carga probatoria o presunciones derivadas de la falta de colaboración o la obstrucción probatoria.

La aplicación de estos estándares internacionales, en armonía con el principio *pro persona* del Artículo 1º Constitucional, obliga a las autoridades mexicanas, incluido el Juez de Control, a interpretar las normas procesales internas de manera que se garantice un juicio justo y un recurso efectivo, lo cual, en este caso, pasa por ajustar las cargas probatorias.

C. Disposiciones de la Ley General de Víctimas (LGV)

La LGV ⁴ establece principios y derechos que son directamente pertinentes:

1. Principios Rectores (Art. 5 LGV):

- Debida Diligencia: El Estado debe remover obstáculos para el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas de la Ley, incluyendo la justicia.⁴ La falta de expediente es un obstáculo creado por terceros que el Estado (a través del Juez) debe ayudar a superar.
- No Revictimización (Victimización Secundaria): Las autoridades no deben agravar el sufrimiento de la víctima ni imponer requisitos que obstaculicen el ejercicio de sus derechos o la expongan a sufrir nuevos daños por la conducta de servidores públicos.⁴ Exigir a la víctima la prueba contenida en el expediente faltante/alterado es una forma clara de revictimización.
- Máxima Protección: Obligación de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas.⁴
- Buena Fe: Presumir la buena fe de las víctimas y no criminalizarlas.⁴

- 2. Derechos de las Víctimas (Arts. 7 y 12 LGV):
 - Derecho a la Verdad (Art. 7.III): Conocer lo ocurrido respecto a los hechos.⁴
 Obstruido por la falta/alteración de evidencia.
 - Derecho a la Justicia (Art. 7.VII): Acceder a recursos y procedimientos efectivos.⁴ Comprometido si la prueba esencial no existe por culpa de la contraparte.
 - Derecho a la Reparación Integral (Arts. 1, 7.II): Incluye la restitución, rehabilitación, etc..⁴ Difícil de lograr sin probar la responsabilidad, lo cual se impide sin la prueba faltante.
 - Derecho a Coadyuvar y Ofrecer Pruebas (Art. 12.III): Este derecho se ve frustrado si la prueba principal que debería existir y ser accesible, no lo está.⁴

La LGV, por tanto, exige una actuación judicial que proteja activamente a la víctima frente a situaciones que la colocan en desventaja procesal, como la derivada de la falta o manipulación del expediente clínico por parte de los prestadores de servicios médicos.

D. Reglas y Doctrinas Procesales (CNPP y Teoría Jurídica)

El propio sistema procesal penal y la doctrina jurídica ofrecen herramientas para abordar esta situación:

- 1. Licitud y Valoración de la Prueba (Arts. 259, 261, 263, 264, 265, 356, 357, 359 CNPP): El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que cualquier hecho puede probarse por cualquier medio lícito (Art. 259, 356).³³ Las pruebas deben ser obtenidas lícitamente (Art. 263, 357) ³³ y serán valoradas por el órgano jurisdiccional de manera libre y lógica (Art. 259, 265, 359).³³ La prueba obtenida con violación de derechos fundamentales es ilícita y nula (Art. 264).³³
 - En este caso, la hoja de interconsulta alterada que obra en la carpeta de investigación podría considerarse prueba ilícita por manipulación (violación al derecho a la verdad y a un debido proceso con evidencia fiable) y, por tanto, nula.³³
 - La ausencia total de registros impide una valoración lógica de la atención en ese periodo.
 - Cualquier determinación del MP o peritaje basado fundamentalmente en este expediente viciado carecería de sustento lícito y lógico.
- 2. Doctrina de las Cargas Probatorias Dinámicas: Esta teoría, desarrollada por autores como Peyrano y Chiappini ⁶ y reconocida crecientemente por la jurisprudencia mexicana ⁶, postula que, en ciertas circunstancias excepcionales, la carga de la prueba puede desplazarse de la parte que tradicionalmente la tendría (quien afirma) hacia la otra parte, atendiendo a criterios de justicia,

- equidad y, fundamentalmente, a quién se encuentra en **mejores condiciones fácticas y técnicas para aportar la prueba**.³⁹ Es una excepción justificada a la regla general, aplicable típicamente en relaciones asimétricas (como médico-paciente) donde una parte tiene el control de la información y la prueba esencial. La falta del expediente clínico por incumplimiento de quien debía generarlo y custodiarlo es un supuesto paradigmático para su aplicación.
- 3. **Principio de Facilidad y Proximidad Probatoria:** Estrechamente ligado al anterior, este principio indica que la carga de probar un hecho debe recaer sobre la parte que tiene mayor facilidad o proximidad para acceder a la fuente de prueba. En el ámbito de la responsabilidad médica, es indiscutible que el médico y la institución sanitaria tienen la mayor facilidad (y la obligación legal) para generar, documentar y conservar la información relativa al acto médico en el expediente clínico. Su incumplimiento justifica que sean ellos quienes deban ahora probar su actuación diligente o justificar la ausencia/alteración de los registros.

Estas doctrinas no son meras abstracciones teóricas, sino herramientas procesales que concretan los principios constitucionales y convencionales de igualdad de armas, acceso efectivo a la justicia y protección a la víctima en contextos de asimetría informativa o spoliation de evidencia, como el que se presenta en este caso.

V. Soporte Jurisprudencial para la Inversión de la Carga Probatoria y Presunciones Negativas

La jurisprudencia mexicana, especialmente la emitida por la SCJN, ha evolucionado hacia un enfoque más protector de las víctimas en casos de responsabilidad médica, reconociendo la necesidad de flexibilizar las cargas probatorias.

A. Precedentes Clave de la SCJN y TCC sobre Responsabilidad Médica y Expediente Clínico

Diversas tesis aisladas y jurisprudencias abordan la carga de la prueba en responsabilidad médica y las consecuencias de las deficiencias en el expediente clínico:

- 1. Inversión de la Carga de Probar la Diligencia:
 - Tesis 1a. CCXXVII/2016 (10a.): Titulada "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN MATERIA MÉDICO-SANITARIA. DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA.". Esta tesis es fundamental. Sostiene que, ante la dificultad probatoria de la víctima y los principios de facilidad y proximidad, corresponde a los profesionales médico-sanitarios o a la institución

hospitalaria acreditar su debida diligencia (el elemento culpa).⁵⁴ Aclara que esto no implica una presunción automática de culpa ni responsabilidad objetiva, pero sí una **reinversión de la carga** respecto a la diligencia, evitando una "carga probatoria diabólica" para el actor.⁴ El actor aún debe probar el daño y el nexo causal.⁵⁶

- Tesis Aislada (Implícita en múltiples fuentes): "PROFESIONALES MÉDICOS E INSTITUCIONES SANITARIAS, TIENEN LA CARGA DE PROBAR QUE SU CONDUCTA FUE DILIGENTE.". Este criterio, reiterado en diversas sentencias y laudos 7, confirma que, basado en los principios de proximidad y facilidad probatoria, se exige a los médicos y/o instituciones sanitarias probar que su conducta fue diligente.
- Tesis 1a./J. XXXVIII/2021 (10a.): Aunque referida a daño moral por fallecimiento de trabajador por negligencia empresarial, aborda la carga dinámica de la prueba como supuesto de excepción a la regla general, aplicable cuando una parte está en mejor posición para probar.⁶ Este principio es análogo y aplicable al caso médico.
- Contexto de la Tesis 1a. XXVIII/2013 (10a.): Si bien el texto completo no fue recuperado en todas las búsquedas, su mención conjunta con la Tesis 1a. CCXXVII/2016 (10a.) 38 y otras relacionadas 69 sugiere que forma parte de la línea argumental sobre responsabilidad médica y cargas probatorias, posiblemente estableciendo bases sobre el deber de diligencia o las consecuencias de su incumplimiento, como la carga del IMSS de probar la atención adecuada en juicios contenciosos. 69

2. Consecuencias de Expedientes Incompletos o Alterados:

- \circ La jurisprudencia y análisis de casos 10 indican que:
 - Un expediente incompleto no implica automáticamente negligencia, pero obliga al juzgador a analizar las omisiones específicas conforme a la NOM y su impacto causal, considerando las demás pruebas y la carga probatoria.¹⁰
 - La alteración del expediente, sin embargo, es un indicio fuerte de mala praxis y de intento de ocultamiento, afectando gravemente la credibilidad del profesional o institución.¹¹
 - La falta de exhibición de elementos que deberían formar parte del expediente (como videograbaciones de cirugía mencionadas en ⁷¹) puede ser relevante si la parte tenía conocimiento de su existencia y obligación de resguardo.
 - Las violaciones procesales graves que afecten la defensa, como podría ser la manipulación de pruebas clave, pueden dar lugar a la reposición del

procedimiento.75

Esta línea jurisprudencial evidencia una tendencia clara de los tribunales mexicanos, liderada por la SCJN, a superar el formalismo probatorio en casos de responsabilidad médica, utilizando las doctrinas de cargas dinámicas y facilidad probatoria para proteger a la parte vulnerable (el paciente/víctima) y asegurar que el incumplimiento del deber de documentar adecuadamente no beneficie a quien lo cometió.

B. Tabla Resumen de Jurisprudencia Relevante

Tesis ID / Criterio	Tribunal Emisor	Fecha Publicación (Aprox.)	Holding Central	Relevancia para el Caso NUC SON/HER/FGE/ 2020/091/3708 O
1a. CCXXVII/2016 (10a.) ⁸	SCJN (1a Sala)	Septiembre 2016	En responsabilidad civil médico-sanitari a, la carga de probar la diligencia recae en el profesional/insti tución (inversión de carga probatoria), por facilidad/proximi dad.	Directamente aplicable. Justifica exigir a la Clínica Santa Fe/médicos que prueben su actuar diligente en los 10 días sin registro, dada la dificultad probatoria de la víctima menor.
"PROFESIONAL ES MÉDICOS E INSTITUCIONE S SANITARIAS"	SCJN/TCC (Varios)	Varias	Reitera que médicos/instituc iones deben probar que su conducta fue diligente, basado en principios de proximidad y facilidad probatoria.	Refuerza el argumento central. Confirma la obligación probatoria de la clínica/médicos sobre su diligencia ante la ausencia de prueba

				documental.
1a./J. XXXVIII/2021 (10a.) ⁶	SCJN (1a Sala)	Septiembre 2021	Reconoce la carga dinámica de la prueba como excepción a la regla general, aplicable cuando una parte está en mejor posición para probar (caso de negligencia empresarial).	Aplicable por analogía. Sustenta la aplicación de cargas dinámicas en situaciones de asimetría y control de la información/pru eba, como en la relación médico-pacient e.
Criterios sobre Expedientes Incompletos/Al terados ¹⁰	SCJN/TCC (Varios)	Varias	Incompletitud requiere análisis contextual; alteración sugiere mala fe/mala praxis y afecta credibilidad. Se debe analizar el impacto causal de la falta de información.	Crucial. Permite argumentar que la ausencia total de registros y la alteración de la nota no son meras fallas formales, sino indicios sustanciales de negligencia y ocultamiento, con consecuencias probatorias negativas para los responsables del expediente. La alteración justifica inferencias más severas.

C. Inferencias Negativas Derivadas de la Falta de Preservación/Presentación de Evidencia

Un principio general del derecho probatorio, aplicable en materia penal, es que la omisión injustificada de una parte de presentar pruebas que están bajo su control y

que tiene la obligación legal de conservar, puede generar inferencias en su contra. Si la Clínica Santa Fe y sus médicos tenían el deber legal (NOM-004) de crear y conservar el expediente completo y veraz de los primeros 10 días de V.E.J.G.M., y no lo hicieron, y además existe evidencia de alteración de otro documento clave, es lícito y lógico inferir que:

- 1. La información contenida en los registros faltantes era **desfavorable** a sus intereses y probablemente evidenciaría una actuación negligente.
- 2. La alteración de la nota de interconsulta tuvo como propósito **ocultar información perjudicial** para la defensa de los médicos o la clínica.

Estas inferencias negativas ("presunción negativa" o "indicios negativos") no sustituyen la prueba directa, pero sí constituyen elementos de convicción poderosos que el Juez de Control debe valorar conjuntamente con el resto del material probatorio (o la ausencia del mismo). Se conectan con conceptos como la "culpa virtual" o la prueba circunstancial ⁹, donde la falta de una explicación razonable por parte de quien controla la evidencia, ante un resultado adverso inexplicable, apunta hacia su responsabilidad.

VI. Argumentos Estratégicos para el Caso NUC SON/HER/FGE/2020/091/37080

Con base en el marco legal y jurisprudencial expuesto, se proponen los siguientes argumentos estratégicos para ser presentados por la representación legal de la víctima V.E.J.G.M. ante el Juez de Control de Huatabampo:

A. Argumento Principal: Solicitud de Inversión de la Carga Probatoria Respecto a la Diligencia Médica

Se debe solicitar formalmente al Juez de Control que, en virtud del incumplimiento acreditado por parte de la Clínica Santa Fe y su personal médico de las obligaciones impuestas por la LGS y la NOM-004-SSA3-2012 ¹ (detalladas en la Sección III), y en aplicación de los principios constitucionales de *pro persona* (Art. 1 CPEUM) ³, interés superior del menor (Art. 4 CPEUM) ³, acceso efectivo a la justicia (Art. 17 CPEUM) ³, los derechos de la víctima (Art. 20(C) CPEUM, LGV) ³, las garantías de la CADH (Arts. 8 y 25) ⁵, las doctrinas de cargas probatorias dinámicas y facilidad probatoria ⁶, y la jurisprudencia vinculante y orientadora de la SCJN (especialmente Tesis 1a. CCXXVII/2016 (10a.) ⁸ y criterios análogos ⁷), **se invierta la carga de la prueba**.

Específicamente, debe recaer sobre los prestadores de servicios médicos (Clínica Santa Fe y médicos involucrados) la carga de **demostrar fehacientemente que**

actuaron con la debida diligencia y conforme a la lex artis médica durante los primeros diez días de vida del menor V.E.J.G.M., periodo para el cual no existen registros en el expediente oficial. Alternativamente, deben ser ellos quienes justifiquen de manera indubitable y legal la causa de la ausencia total de dichos registros.

B. Argumento Subsidiario/Complementario: Aplicación de Presunciones Negativas por Ausencia y Alteración

De forma complementaria, o si el Juez dudara en decretar una inversión total de la carga, se debe argumentar que la ausencia injustificada de registros clínicos de un periodo tan crítico (primeros 10 días) y, de manera aún más grave, la existencia de evidencia de alteración deliberada de la nota de interconsulta ¹¹, deben generar **presunciones negativas contundentes** en contra de la clínica y los médicos.

Estas presunciones deben operar en el sentido de que:

- 1. La atención médica brindada durante el periodo sin registros fue negligente y contraria a la *lex artis*.
- La información contenida en los registros faltantes y en la versión original (legible) de la nota de interconsulta era perjudicial para la defensa de los médicos/clínica y corroboraría la hipótesis de negligencia planteada por la víctima.
- 3. La alteración evidencia mala fe procesal y un intento de obstruir la justicia.

C. Impugnación de la Validez y Valor Probatorio de los Peritajes Tardíos del MP

Se debe argumentar fundadamente que los peritajes médicos solicitados tardíamente por el MP (tras 7 años de dilación) carecen de validez y/o de valor probatorio significativo, por basarse en una fuente de información –el expediente clínico oficial—que está incompleta y viciada por alteración.

- Violación a la Licitud y Valoración Lógica (CNPP): Conforme a los artículos 263, 357, 259, 265 y 359 del CNPP 33, una prueba (el peritaje) basada en datos obtenidos o presentados ilícitamente (expediente alterado) o que carece de base lógica (por ausencia de información crucial) no puede tener valor probatorio para fundar una determinación ministerial ni una sentencia. 10 Un dictamen pericial no puede reconstruir de manera fiable la atención médica de los primeros 10 días si no existen registros de ese periodo, ni puede basarse en documentos cuya autenticidad está seriamente cuestionada por evidencia de manipulación. 11
- Imposibilidad Técnica: Argumentar que es técnicamente imposible para cualquier perito médico emitir una opinión fundada y motivada sobre la diligencia

o negligencia en la atención neonatal temprana sin contar con los registros clínicos correspondientes a ese periodo específico. Cualquier conclusión sería especulativa y carente de sustento fáctico.

D. Refutación del Argumento Formalista "Actor Incumbit Probatio"

Anticipando la defensa basada en el principio general "quien acusa prueba", se debe contraargumentar enfáticamente que dicho principio no es absoluto y cede ante situaciones excepcionales reconocidas por la ley y la jurisprudencia mexicana:

- 1. **Incumplimiento de Deber Legal Previo:** La excepción más clara aplica cuando la prueba faltante debía ser generada y conservada por la parte contraria en virtud de una obligación legal expresa (LGS y NOM-004 en este caso). El incumplimiento de este deber impide invocar la regla general en beneficio propio.
- 2. **Aplicación de Cargas Dinámicas/Facilidad Probatoria:** Como se desarrolló en la Sección IV.D y V.A, la doctrina y jurisprudencia reconocen que en casos de asimetría informativa y control de la prueba (paradigmático en responsabilidad médica), la carga se dinamiza o se aplica el principio de facilidad probatoria, desplazando la carga de probar la diligencia al profesional/institución.⁷
- 3. Supremacía de Principios Constitucionales: Los principios *pro persona*, interés superior del menor y acceso efectivo a la justicia (Sección IV.A) prevalecen sobre la aplicación rígida de reglas procesales generales cuando estas conducen a la denegación de derechos fundamentales.³

E. El Deber del Juez de Control de Valorar la Prueba Conforme a Principios Protectores

Se debe instar al Juez de Control a ejercer su función valorativa no de forma mecánica, sino como garante de los derechos humanos del menor víctima, aplicando activamente los principios constitucionales y de la LGV:

- Valoración Pro Persona y Pro Infans: Interpretar toda duda o vacío probatorio derivado de la falta/alteración del expediente en el sentido que más favorezca al menor V.E.J.G.M..³
- Reconocimiento de la Desventaja Probatoria: Constatar que la dificultad probatoria de la víctima fue creada por el incumplimiento y posible mala fe de la contraparte.
- Valoración de la Ausencia y Alteración como Indicios: Otorgar un peso probatorio significativo (indiciario o presuncional) a la falta injustificada de registros y a la alteración documental, como evidencia circunstancial en contra de la clínica/médicos.⁹
- Rechazo del Formalismo Revictimizante: Evitar aplicar reglas probatorias de

- forma que se exija a la víctima una prueba imposible de obtener debido a la conducta de terceros, lo cual constituiría una victimización secundaria prohibida por la LGV (Art. 5).⁴
- Consideración del Contexto Procesal: Tener en cuenta la dilación indebida y las omisiones previas del MP, que aumentan la obligación del Estado (representado por el Juez) de garantizar una tutela judicial efectiva y evitar mayor perjuicio a la víctima.

El Juez no es un mero espectador, sino que, conforme al Artículo 1º Constitucional ³, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de su competencia. Esto incluye asegurar un proceso equitativo y justo, adaptando las herramientas procesales, como la carga de la prueba, cuando las circunstancias excepcionales del caso lo demanden para proteger los derechos de una parte vulnerable frente a la obstrucción probatoria de la otra.

VII. Acciones Procesales Recomendadas

Para materializar los argumentos anteriores, se recomienda a la representación legal de la víctima V.E.J.G.M. emprender las siguientes acciones:

A. Presentación de Escrito Fundamentado ante el Juez de Control

Elaborar y presentar de inmediato un escrito dirigido al Juez de Control que conoce de la carpeta de investigación NUC SON/HER/FGE/2020/091/37080, solicitando formalmente:

- 1. Que se declare aplicable la inversión de la carga de la prueba, fundamentada en el incumplimiento de la LGS y NOM-004, los principios constitucionales (pro persona, interés superior del menor, acceso a la justicia), la LGV, la CADH y la jurisprudencia citada (especialmente 1a. CCXXVII/2016 (10a.) y criterios análogos). Se debe pedir que se ordene a la Clínica Santa Fe y/o a los médicos investigados que acrediten su actuación diligente en los primeros 10 días de vida del menor, o justifiquen legal y fehacientemente la ausencia de registros.
- Que se establezcan presunciones negativas en contra de la clínica/médicos derivadas de la ausencia total de registros críticos y de la alteración de la nota de interconsulta, indicando que se presumirá negligencia en dicho periodo y ocultamiento de información perjudicial.
- 3. Que se declare la improcedencia o se asigne valor probatorio nulo o mínimo a cualquier dictamen pericial que el MP pretenda presentar si este se basa fundamentalmente en el expediente clínico incompleto y alterado, por violar los principios de licitud y valoración lógica de la prueba del CNPP.

4. Que el Juez **resuelva explícitamente** sobre estas peticiones aplicando los principios *pro persona* y del interés superior del menor, motivando su decisión a la luz de los argumentos y pruebas presentadas sobre la falta y alteración del expediente.

B. Argumentación Oral en Audiencias

Preparar argumentos concisos y contundentes para exponer oralmente en cualquier audiencia relevante (sea de control sobre la determinación del MP, una eventual audiencia intermedia, o cualquier otra donde se discuta la prueba):

- Iniciar destacando la obligación legal clara e incumplida (NOM-004).
- Presentar la evidencia de la alteración (comparativa de documentos si es posible) y señalarla como indicio de mala fe.
- Mencionar las tesis jurisprudenciales clave (ej. "SCJN ha establecido en la tesis 'Responsabilidad Civil Médico-Sanitaria...' que la carga de probar diligencia es del médico/hospital...").
- Invocar directamente la protección pro persona y el interés superior de V.E.J.G.M.
- Subrayar la imposibilidad de que el MP fundamente su determinación o que los peritajes sean fiables con base en evidencia inexistente o manipulada.
- Refutar preventivamente el argumento de "quien acusa prueba" con las excepciones aplicables.

C. Preparación para Recursos Futuros (Apelación y Amparo)

Tener presente que, en caso de que el Juez de Control desestime estos argumentos, su resolución será impugnable. La negativa a invertir la carga probatoria o a aplicar presunciones negativas en este contexto constituiría una violación procesal con impacto sustantivo en los derechos de la víctima.

- Apelación: La resolución del Juez de Control sobre estos puntos podría ser materia de un recurso de apelación, argumentando la incorrecta aplicación de las normas probatorias, la falta de observancia de principios constitucionales y convencionales, y la indebida valoración de la situación evidencial.
- Juicio de Amparo: Una decisión adversa podría configurar una violación a
 derechos fundamentales (acceso a la justicia, debido proceso, interés superior
 del menor, derechos de la víctima) susceptible de ser combatida mediante juicio
 de amparo, ya sea indirecto (si se considera una violación procesal de imposible
 reparación inmediata) o directo (contra la resolución final que ponga fin al
 procedimiento, si esta se basa en la decisión probatoria incorrecta). Los
 argumentos y jurisprudencia aquí desarrollados serían la base de los conceptos
 de violación.

VIII. Conclusión

La ausencia total de registros clínicos durante los primeros diez días de vida del menor V.E.J.G.M. y la fundada sospecha de alteración de una nota de interconsulta clave, constituyen un incumplimiento flagrante por parte de la Clínica Santa Fe y su personal médico de las obligaciones legales establecidas en la Ley General de Salud y, de manera detallada, en la NOM-004-SSA3-2012.

Este incumplimiento no puede ser soslayado ni minimizado. Obstruye directamente la posibilidad de conocer la verdad sobre la atención médica brindada en un periodo crítico, vulnera el derecho fundamental a la salud del menor, y atenta contra sus derechos como víctima a la justicia y a la reparación integral, reconocidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas y tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La aplicación rígida de la carga probatoria tradicional ("quien afirma, prueba") en este escenario resultaría en una denegación de justicia y en la revictimización del menor, al imponerle una carga probatoria imposible de satisfacer precisamente por la conducta omisiva y presuntamente dolosa de la contraparte.

Por lo tanto, con base en los principios constitucionales de *pro persona* e interés superior del menor, el derecho a la tutela judicial efectiva, las garantías del debido proceso, las doctrinas de las cargas probatorias dinámicas y facilidad probatoria, y la sólida jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados, se concluye que existe fundamento jurídico suficiente y robusto para solicitar y obtener la **inversión de la carga de la prueba** respecto a la diligencia médica durante el periodo sin registros, o, como mínimo, la aplicación de **presunciones negativas contundentes** en contra de los prestadores de servicios médicos responsables de la generación y custodia del expediente clínico.

Se exhorta respetuosamente al Juez de Control a valorar la situación con sensibilidad y estricto apego a los derechos humanos, aplicando las herramientas procesales disponibles para reequilibrar la contienda, contrarrestar los efectos de la falta y alteración de evidencia, y garantizar que el menor V.E.J.G.M. tenga un acceso real y efectivo a la justicia, permitiendo así el esclarecimiento de los hechos y la eventual reparación integral del daño sufrido.

Obras citadas

1. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del ... - DOF, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5272787

- www.diputados.gob.mx, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf
- 3. www.diputados.gob.mx, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- www.diputados.gob.mx, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf
- 5. www.corteidh.or.cr, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf
- 6. El Dinamismo de la Carga de la Prueba Foro Jurídico, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://forojuridico.mx/el-dinamismo-de-la-carga-de-la-prueba/
- 7. DE JURISPRUDENCIA Poder Judicial CDMX, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/wp-content/uploads/REVISTA-377.pdf
- 8. Detalle Tesis 2012513 Semanario Judicial de la Federación, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012513
- amparo directo civil 770/2019 relacionado con el 771/2019 quejoso SISE 153, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=00850000257532240006005003.d ocx&sec=Isabel Rosas Ocequera&svp=1
- sise.cjf.gob.mx, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=04980000257577140005003.pdf&sec=Edgar-Escobar-Rios&svp=1
- 11. Mala práctica médica. Caso médico-legal y dictamen Medigraphic, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.medigraphic.com/cqi-bin/new/resumen.cqi?IDARTICULO=100349
- 12. NOM-004-SSA3-2012 Normalización Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://platiica.economia.gob.mx/normalizacion/nom-004-ssa3-2012/
- 13. NOM-004-SSA3-2012 DOF Diario Oficial de la Federación, fecha de acceso: abril 27, 2025, http://diariooficial.segob.gob.mx/normasOficiales.php?codp=4909&view=si
- 14. NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico Medigraphic, fecha de acceso: abril 27. 2025.
 - https://www.medigraphic.com/pdfs/conamed/con-2022/con223g.pdf
- 15. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico hgz/umf 2 salina cruz, oaxaca, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://imsssalinacruzoaxaca.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/10/nom-004-ssa3-2012-del-expediente-clinico.pdf
- 16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Unidad de Política Migratoria, fecha de acceso: abril 27, 2025, http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/DRII/n ormateca/nacional/CPEUM.pdf
- 17. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: abril 27, 2025,

- https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/cpeum.pdf
- 18. DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA VÍCTIMA Y DEL ACUSADO DE UN DELITO CNDH, fecha de acceso: abril 27, 2025, http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_derconstitucionalesvictimaacusado.pdf
- 19. CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Nº 13: PROTECCIÓN JUDICIAL, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo13.pdf
- 20. Fichas técnicas sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la protección de las personas de interés del ACNUR Fi, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11217.pdf
- 21. Convención Americana sobre Derechos Humanos Argentina.gob.ar, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo 10 convencion americana ddhh.pdf
- 22. Artículo 25. Protección Judicial Facultad de Derecho UBA, fecha de acceso: abril 27, 2025, http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf
- 23. Convención Americana sobre Derechos Humanos Biblioteca Digital INDH, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/225/convencion-americana.pdf?sequence=1
- 24. convencion americana sobre derechos humanos 1969 (pacto de san jose de costa rica); pacto internacional de derechos civiles y politicos y protocolo facultativo Ley, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.impo.com.uv/bases/leyes-internacional/15737-1985
- 25. LEY GENERAL DE VÍCTIMAS LEY GENERAL DE VÍCTIMAS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I APLICACIÓN, OBJETO E INTE, fecha de acceso: abril 27, 2025,
 - https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10284/15lgvictimas.pdf
- 26. Ley General de Víctimas Gobierno de México, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf
- 27. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia Cámara de Diputados, fecha de acceso: abril 27, 2025,
 - https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf
- 28. Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche CNDH, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI%C3%93 N/2Estatal/Campeche/Campeche Ley Victimas.pdf
- 29. Ley General de Víctimas de México BCN, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://c.bcn.cl/30t9z

- 30. Ley General de Víctimas DOF: 09/01/2013 ACNUR, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9044.pdf
- 31. LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/f1b90b89f6526aae814b4c91091813f7d738d14c.pdf
- 32. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Jorge WITKER El concepto de víctima ha ido variando con el tiempo, depe UNAM, fecha de acceso: abril 27, 2025,
 - https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5549/13.pdf
- 33. Artículos 259 al 265 [Datos de Prueba, Medios de Prueba y Pruebas ..., fecha de acceso: abril 27, 2025, https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-nacional-de-procedimientos-penales/libro-segundo/titulo-iv/capitulo-unico/
- 34. Artículos 356 al 359 [Prueba, Libertad Probatoria, Recepción y ..., fecha de acceso: abril 27, 2025, https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-nacional-de-procedimientos-penales/libro-segundo/titulo-viii/capitulo-iv/
- 35. Código Nacional de Procedimientos Penales, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5 mex ane 15.pdf
- 36. Código Nacional de Procedimientos Penales Cámara de Diputados, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CNPP.pdf
- 37. Cargas probatorias dinamicas. sus perfiles. vargas- | PDF SlideShare, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.slideshare.net/danielgaluga/cargas-probatorias-dinamicas-sus-perfiles-vargas
- 38. 1 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO FACULTAD DE DERECHO MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS "La dimensión punitiva de la compensa, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://ri-ng.uag.mx/bitstream/123456789/11114/2/DEMAN-225651.pdf
- 39. Derecho procesal laboral Consejo de la Judicatura Federal, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://escuelajudicial.cif.gob.mx/publicaciones/2024/Editoriales/Tomo-4.pdf
- 40. Manual de razonamiento probatorio Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio 0.pdf
- 41. Manual de Razonamiento Probatorio Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/exlibris/aleph/a23_1/apache_media/DKKF_T5PB969BLPERUS48U7ACM1GKMR.pdf
- 42. Manual de Razonamiento Probatorio | Jurista del futuro, fecha de acceso: abril 27, 2025, http://juristadelfuturo.org/wp-content/uploads/2022/05/Manual-de-razonamiento-probatorio-juristadelfuturo-org.pdf
- 43. (PDF) La inversión de la carga de la prueba en el proceso ambiental en México -

- ResearchGate, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.researchgate.net/publication/345643003_La_inversion_de_la_carga_de_la_prueba_en_el_proceso_ambiental_en_Mexico
- 44. presentación Elementa DDHH, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://elementaddhh.org/wp-content/uploads/2021/04/completo-Arquitectura_p_rohibicion_tortura-1.pdf
- 45. resultando Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/ST-JDC-0118-2014-
- 46. RESOLUCIONES CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS, fecha de acceso: abril 27, 2025,
 - https://www.derechoshumanosgto.org.mx/images/_fijas/resultados-de-gestion/memorias-de-gestion/resoluciones.pdf
- 47. www.conamed.gob.mx, fecha de acceso: abril 27, 2025, http://www.conamed.gob.mx/gobmx/Comite_Transparencia/XXXVI/767-2023_%2 OLAUDO%20TESTADO.pdf
- 48. 2_134799_286.doc Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: abril 27, 2025,
 - http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2012/10/2_134799_286.doc
- 49. Mitla 250, Esq. Eje 5 Sur Eugenia, Col. Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, D.F. cgomez@conamed.g, fecha de acceso: abril 27, 2025, http://www.conamed.gob.mx/gobmx/Comite_Transparencia/XXXVI/1458-15-LAUD O PROYECTO MEDICO JURIDICO.pdf
- 51. Mitla 250, Esq. Eje 5 Sur Eugenia, Col. Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, D.F. cgomez@conamed.g, fecha de acceso: abril 27, 2025, http://www.conamed.gob.mx/gobmx/Comite_Transparencia/XXXVI/465_2015_PR OYECTO MEDICO JURIDICO.pdf
- 52. Materia Civil Otras revistas, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anales-jurisprudencia/article/download/41090/37837
- 53. ACCIÓN CAMBIARIA. DEBE EJERCERSE EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL.-La interpretación gramatical LexCorp Abogados, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.lexcorp.com.mx/circulares/normateca/tesis/tesis_mayo_2012.pdf
- 54. TESIS AISLADA I/2016 (10a.) Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/tesis/documento/2016-10/TESIS%20AISLADAS%202016_PRIMERA%20SALA.pdf
- 55. Época Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), fecha de acceso: abril 27, 2025, http://www.conamed.gob.mx/gobmx/Comite_Transparencia/XXXVI/1372_2017_LAUDO_PRIVADO.pdf
- 56. www.scjn.gob.mx, fecha de acceso: abril 27, 2025,

- https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2024-01/24011 0-AD-7-2021.pdf
- 57. www.scjn.gob.mx, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-08/ADR-3 164-2019-200803.pdf
- 58. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 684/2022 PRIMERA SALA, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/rxNzTloBvbG1RDkaRVUc/%22Excelencia%22
- 59. TESIS RELEVANTES DE LA PRIMERA SALA DE LA SCJN, DEL 20 DE AGOSTO AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2021-09/Tesis_1a_sala_20_ago_al_17_sep_2021.pdf
- 60. Tesis: 1a. XXXVII/2021 (10a.) Buscador Jurídico Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/nLS09HsBNHmckC8LSWmh/%22Hecho%20il%C3 %ADcito%22
- 61. Jurisprudencia que garantice el derecho a la educación (a) snedh, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://snedh.segob.gob.mx/indicadores.php?codigo=PUDH:INDI:EjP02a
- 62. INFORME DE LABORES PRIMERA SALA 2021 Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/informe_labores/documento/2021-12/informe-de-labores-primera-sala-2021.pdf
- 63. Anexo 2. Tesis aisladas y de jurisprudencia (en orden de publicación) UNAM, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7545/14.pdf
- 64. Viernes de Tesis 3 de enero Semanario Judicial de la Federación BGBG, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://bgbg.mx/viernes-de-tesis-3-de-enero-semanario-judicial-de-la-federacio https://bdbg.mx/viernes-de-tesis-3-de-enero-semanario-judicial-de-la-federacio https://bdbg.mx/viernes-de-tesis-3-de-enero-semanario-judicial-de-la-federacio https://bdbg.mx/viernes-de-tesis-3-de-enero-semanario-judicial-de-la-federacio https://bdbg.mx/viernes-de-tesis-de-enero-semanario-judicial-de-la-federacio <a href="https://bdbg.mx/viernes-de-tesis-3
- 65. Semanario Judicial de la Federación GAZHAL, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.gazhal.com.mx/pdf/scjn/2023/20230303.pdf
- 66. Semanario Judicial de la Federación Jurista del futuro, fecha de acceso: abril 27, 2025, http://juristadelfuturo.org/wp-content/uploads/2021/12/Jurisprudencias-Lista2021-Jurista-del-futuro-1.pdf
- 67. GACETA del SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2022-01/3 08 DIC 0.pdf
- 68. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.catalogoderechoshumanos.com/sentencias-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/

- 69. Jurisprudencia que garantice el derecho a la salud snedh, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://snedh.segob.gob.mx/indicadores.php?codigo=PUDH:INDI:SjP02
- 70. sentencia definitiva. expediente: 19/2015 amparo: 222/2020 rel 221/2020 juicio: responsabilidad patrimonial., fecha de acceso: abril 27, 2025, https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20220217090000_SSUPRP_sentencias/0019-2015.pdf
- 71. 2_180603_2779.doc Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: abril 27, 2025, http://www2.scin.gob.mx/juridica/engroses/1/2015/10/2 180603_2779.doc
- 72. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México TRIJAEM, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://trijaem.gob.mx/sentencias/pdf/9GOeX8AzVEANllei5AjWFT99BSfJCAcy5OiRVqRU.pdf
- 73. EXP. NÚM. 802/05. PRIMERA SALA VS INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. DIVERSAS PRESTAC Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, fecha de acceso: abril 27, 2025, http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/345/1/images/802-05.pdf
- 74. sentencia definitiva. en san luis río colorado, sonora, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil catorce., fecha de acceso: abril 27, 2025, https://stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/Sentencias%202014/Sentencia%20Penal%20SLRC%2029052014.PDF
- 75. Detalle Precedente (Sentencia) 32372 Semanario Judicial de la Federación, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32372
- 76. EL EXPEDIENTE CLINICO ELECTRONICO COMO PRUEBA FEHACIENTE DE LA RESPONSABILIDAD MEDICA PENAL, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/09/doctrina34605.pdf
- 77. Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025 MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO CNDH, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-04/REC_2025_042.pdf
- 78. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3004/2020 RECURRENTES: ********* Y SUS HIJOS MENORES DE EDAD CON INICIALES ********* Y *********, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2024-02/240206-ADR-3004-2020.pdf
- 79. www.tribunalelectronico.gob.mx, fecha de acceso: abril 27, 2025, https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/AccesoLibre/sentenciaspublicas/Sentenc